



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3769-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21542-4802/17

VISTO el Expediente N° 21542-4802/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en la foja 7 del expediente citado luce acta de infracción MT 0555-002497 labrada el 14 de mayo de 2018, a **GIARDINI JULIO CESAR** (CUIT N° 20-26741059-4), en el establecimiento sito en calle Avenida San Martín N° 48 (C.P. 2914) de la localidad de Villa Estación Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con igual domicilio fiscal; ramo: venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil, etc.); por violación a los artículos 1º, 2º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3º, 4º, 10, 11, 12, y 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 169, 208 al 210, 211, y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 7º y 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5º incisos "a" y "o", 8º inciso "b", 9º incisos "a", "g", y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97, al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10, a la Resolución SRT N° 299/11, a la Resolución SRT N° 900/15, y al Decreto N° 49/14;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-555-2420 de foja 4;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en foja 11, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en foja 12 de fecha 8 de junio del 2021;

Que el punto 1) del acta se labra por no exhibir afiche informativo de la ART a la que se encuentra afiliado, conforme a la artículo 4º Resolución SRT N° 70/97, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado

por Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad según el artículo 5º inciso "a" de la ley N° Ley 19.587 y a los artículos 3º, 4º, 10, 11, 12 y 13 del Decreto N° 1338/96, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, no correspondiendo sancionarse atento a la errónea tipificación legal de la conducta;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) se labra por no presentar el registro de agentes de riesgo (RAR) según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto Nacional N° 49/14, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta se labra por no presentar el relevamiento general de riesgos laborales (RGRL) según la Resolución SRT N° 463/09 y la Resolución SRT N° 529/09, la Resolución SRT N° 741/10, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley N° 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos periódicos específicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el ambiente laboral, según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley N° 19.587 y los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar programa de capacitación a todo el personal según lo establece el artículo 9º inciso "k" de la Ley N° 19.587 y el artículo 211 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal, no correspondiendo sancionarse atento a la falta de individualización de las materias a capacitar;

Que el punto 16) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de entrega de los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las tareas, no correspondiendo sancionarse atento a la falta de individualización de los elementos a entregar;

Que el punto 25) se labra por no contar con matafuegos con carga vigente según el artículo 9º inciso "g" de la Ley N° 19.587, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 28) del acta de infracción se labra por no respetarse la distancia mínima de un metro entre parte

superior de las estibas y el techo, conforme el artículo 169 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra según la Resolución SRT N° 900/15, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0555-002497, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **GIARDINI JULIO CESAR** (CUIT N° 20-26741059-4), una multa de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA (\$ 272.160.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1°, 2°, 3° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12, y 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 169 y 211 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 5° incisos "a" y "o", 8° inciso "b", 9° incisos "a", "g", y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97, al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10, Resolución SRT N° 900/15, y al Decreto N° 49/14.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.30 14:54:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.30 14:54:25 -03'00'